

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00283**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **ANA MARÍA BUENO VERA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal del poderdante.

Nótese que el documento allegado no cumple con los requisitos que establecía el art. 5 de la ley 2213/2022, habida cuenta que fue allegado en formato PDF que no permite conocer la trazabilidad en su otorgamiento, no aparece la dirección del correo electrónico del apoderado reportado ante Registro Nacional de Abogados, como tampoco se advierte haber sido originado desde la cuenta de correo electrónico dispuesto por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Acredítese la calidad que dice tener quien confiere poder para impetrar la presente demanda.

3. Informe al despacho si el proceso de sucesión de la causante señora ANA MARÍA BUENO VERA se ha iniciado o no conforme al art. 87 del C.G.P., y en tal sentido hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados. En el caso de herederos determinados, allegar los registros civiles de nacimiento.

4. Dirigir también la demanda en contra del heredero determinado ELIAS VERA BUENO, respecto de quien se encuentra acreditada tal calidad dentro del expediente.

5. Allegar la consignación del valor del avalúo adosado a la demanda, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, conforme lo dispone el art. 399-4 del C.G.P.

6. Informe de dónde obtuvo el correo electrónico para notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.

7. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5794dfc7e506facb3d5e7b95733786d776c836f804f8957553b592d8395c575**

Documento generado en 22/07/2022 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>